



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**17 de febrero de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNAN PINEDA GARCIA
<b>DEMANDADA:</b>	MUNICIPIO DE MEDELLIN - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO (EDU) - CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20220005600</b>
<b>ASUNTO:</b>	DECLARA FALTA COMPETENCIA POR CUANTÍA

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente, se advierte que inicialmente correspondió su conocimiento al Repartida la demanda, correspondió al Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín, quien mediante providencia de fecha 24 de enero de 2022 declara la falta de jurisdicción de esa especialidad para conocer del proceso y ordena remitirlo a los juzgados laborales del circuito de Medellín, bajo las siguientes consideraciones:

*“Analizadas las pretensiones, los hechos de la demanda, para el Despacho es evidente que en el presente proceso la discusión estriba en los valores presuntamente dejados de cancelar al señor HERNÁN PINEDA GARCÍA, en razón al contrato celebrado con CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S, Razón suficiente para que el Despacho no tenga jurisdicción para conocer de estas pretensiones, derivadas en el conflicto originado en el reconocimiento y pago de honorarios entre particulares, en los términos del artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011”.*

Ahora bien, revisada la demanda, el demandante sustenta su demanda en la existencia de un contrato de consultoría número 277 de 2018, suscrito por el demandante y la empresa de Desarrollo Urbano del Municipio de Medellín (EDU), la empresa CUBIKO OBRAS Y CINSULTORIAS S.A.S., cuyo objeto radicó en la

*“interventoría técnica, administrativa, financiera y legal, para los estudios de movilidad en la avenida 33, desde la glorieta de San Diego a glorieta Exposiciones en el municipio de Medellín”*

Siendo competente esta especialidad para conocer del proceso; no obstante, al revisar las pretensiones de la demanda, se solicita el pago de una suma equivalente a ocho millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$8.356.668) más la indexación.

Teniendo en cuenta que el valor del salario mínimo para el año 2022 es de un millón de pesos (\$1.000.000) y la cuantía de las pretensiones ascienden a ocho millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$8.356.668) mas la indexación, se advierte que no se logra superar los 20 salarios mínimos mensuales vigentes; por lo que se considera que este Despacho no es el competente para seguir conociendo del proceso, en los términos del art. 12 del CPT y SS.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente acción, consecuente a ello se dispondrá la remisión del proceso a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de la ciudad de Medellín-Reparto para que asuman el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia en razón a la cuantía, de este Juzgado para conocer del proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase la totalidad del expediente electrónico a la oficina judicial-reparto de Medellín, para que sea repartido el proceso a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Medellín.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d9f4f3bb3ff134612e953d7ced09fc2b36b1737dbb556b2443aa8dca4b8a77**

Documento generado en 17/02/2022 03:07:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**